

#### **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/61/2021/I** 

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO

**VERACRUZ** 

COMISIONADA PONENTE:

NALDY

PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01822620, y ordena que realice una búsqueda exhaustiva y entregue la información peticionada.

## ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	. 1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	

### **ANTECEDENTES**

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de noviembre de dos mil veinte, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Vengo a solicitar sea proporcionado copia del Convenio de MUNICIPALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, total o parcial del Parque Industral Bruno Plagliai, Celebrado entre el H. Ayuntamiento de Veracruz y el F.A.E.I.I.D.M.P.M E. del Gobierno del Estado, denominado FONDO DEL FUTURO. (sic)

- 2. Respuestas del sujeto obligado. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veinte de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El veinte de enero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- 5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El tres de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las



constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia al recurso de revisión.** El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia compareció a través de la cuenta de correo electrónico Institucional donde dio contestación al recurso de revisión con el oficio número PM/UT/0112/2021, adjuntó a su respuesta los siguientes oficios:
  - Oficio número PM/UT/0549/2020, signado por la Unidad de Transparencia donde requirió la información a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
  - Oficio número PM/UT/0551/2020, donde la Unidad de Transparencia pidió la información a la Sindicatura Única.
  - Oficio número DOPDU/SDDU/6569/2020, donde la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dio respuesta a los requerimientos.
  - Oficio número SU/3251/2020, signado por la Sindicatura Única donde dio respuesta a la solicitud de información.
  - Oficio número PM/UT/0089/2021, la Unidad de Transparencia requirió a la Sindicatura Única para que diera respuesta a la solicitud de información.
  - Oficio número PM/UT/0090/2021, la Unidad de Transparencia pidió a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para que diera contestación a los requerimientos que solicitó la parte recurrente.
  - Oficio número SU/3465/2021, donde la Sindicatura Única dio respuesta a la solicitud de información.
  - Oficio número DOPDU/SDDU/FRACC/7228/2021, signado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano donde atendió los requerimientos de la parte recurrente.
- **7. Cierre de instrucción.** El doce de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS





PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

➤ Copia del convenio de municipalización de los servicios públicos, total o parcial del Parque Industrial Bruno Plagliai, Celebrado entre el H. Ayuntamiento y el F.A.E.I.I.D.M.P.M E. del Gobierno del Estado, denominado "FONDO DEL FUTURO".

#### Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información a través del oficio número SU/3251/2020, donde la Sindicatura Única informó medularmente la parte que nos interesa lo siguiente:

Vengo a solicitar sea proporcionado copia del Convenio de MUNICIPALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, total o parcial del Parque Industrial Bruno Plagliali, Celebrado entre el H. Ayuntamiento de Veracruz y el F.A.E.I.D.M.P.E A del Gobierno del Estado, denominado FONDO DEL FUTURO." "SIC"

En ese sentido por cuanto hace al rubro anterior, le informo que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la base de datos de esta Sindicatura sin que se haya encontrado información relacionada con su petición, no omito mencionar que coincido que las áreas pudieran tener la información relacionada con su petición son las mencionadas en el oficio. (sic)

La Dirección de Obras Públicas informó a través del oficio DOPDU/SDDU/6569/2020, informó lo siguiente:

Es por lo anterior que, el Convenio de Municipalización al cual hace referencia, después de una búsqueda exhaustiva, no se encuentra dentro de ninguno de los





expedientes relacionados con la Ciudad Industrial. Ahora bien, en relación al Fondo del Futuro le comento que es parte de Gobierno del Estado por lo que, sugiero realice su solicitud al Fideicomiso en comento.

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO.-El sujeto agravio, no requirió a todas las áreas administrativa, que pudiera tener la información solicitada. No obstante, que las UNIDADES ADMINISTRATIVAS requeridas por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Sindicatura Única y a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ realizaron una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la base de datos de ambas áreas, también es cierto, que la Unidad de Transparencia, con las atribuciones que le otorga el artículo 134 fracciones I y VII, debe realizar los trámites internos y requerir a todas las áreas administrativas que pueda tener la información solicitada. dicha Unidad de Transparencia, FALTO requerir a la SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, que es el Área Administrativa, donde se guarda el archivo municipal y responsable de levantar las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento de Veracruz, conforme el artículo 69, último párrafo y 70 Fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. no requirió a todas las unidades administrativa, donde puede tener dicha información.

II.-EN SEGUNDO AGRAVIO.- EL sujeto obligado orienta a buscar la información en otra entidad pública. No obstante, dicho sujeto obligado tiene la posibilidad de tener dicha información, además, en el articulo 3 fracción III de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, define Áreas, que a la letra dice:

"...articulo 3 Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: II. Áreas: Las instancias que cuentan o puedan contar con Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;..."(sic)

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, 15 fracción XXVIII, 132, 133, 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo solicitado atiende a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia, en el que establece:

J4



...

XXVII. Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

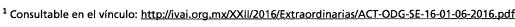
. . .

Si bien, en un inicio el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información a través del Sindicatura Única y la Dirección de Obras Públicas, áreas responsables que cuentan con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada pero existen otras áreas informativas que pudiesen contar con la información.

Ahora bien, conviene señalar que las respuestas otorgadas carecen de los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todas las áreas informativas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran tener competencia porque aun y cuando la Sindicatura Única y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Social del Ayuntamiento de Veracruz dieran respuesta a la solicitud de información y ratificaran durante la sustanciación, no se advierte el pronunciamiento de otra área responsable para dar respuesta la solicitud, tal es el caso de la Secretaría del Ayuntamiento, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 70, fracción IX de la Ley Órganica del Municipio Libre, cuenta con atribuciones para dar respuesta puntual a la solicitud de información.

No obstante, del análisis de las documentales se aprecia que el sujeto obligado, este Instituto estima que la falta de respuesta por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de Veracruz, vulneraron el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no responder los cuestionamientos planteados en la solicitud, mismos que requirió la Unidad de Transparencia sin obtener respuesta alguna por parte del área responsable. Atribución que en su conjunto facultan a la Secretaría del Ayuntamiento, para conocer de la solicitud y pronunciarse respecto si en el archivo del sujeto obligado existe información relacionada con el convenio de municipalización de los servicios públicos, total o parcial del Parque Industrial Bruno Plagliai, Celebrado entre el H. Ayuntamiento y un Fideicomiso denomindado "Fondo del Futuro".

En el expediente no existe respuesta de dicha área ni las razones que motivaron su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio 8/2015¹, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE







# REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."

En ese orden, ante todo trámite de solicitud de acceso, el sujeto obligado debe acreditar haber realizado las gestiones internas que fuesen necesarias para la localización de la información, conforme a las atribuciones, facultades o competencias que determine la normatividad aplicable para las áreas que integran la estructura orgánica del ente pública, hecho que omitió el sujeto obligado, vulnerando el derecho humano de la parte recurrente para acceder a la información pública solicitada; motivo por el cual, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información en el área informativa que por sus atribuciones posea la información requerida en el presente asunto, ello a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Entonces, lo procedente es que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia realice la búsqueda exhaustiva con la Secretaría del Ayuntamiento y/o cualquier área responsable para que permita el acceso a la expresión documental, en el entendido que en términos de los artículos 3, fracción VII, tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Pública, como de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz la expresión documento refiere a los "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".

Sin embargo, los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada tanto en el trámite de la solicitud de información, así como en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que proceda a través de la Secretaría del Ayuntamiento de la siguiente manera:

Previa búsqueda exhaustiva, deberá de proporcionar a través de la Secretaría del Ayuntamiento la información correspondiente al convenio, deberá entregar en forma electónica porque lo solicitado





atiende a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

# **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

#### **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.





Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizarraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos